

Rad No.: 26-240-120863

Barranquilla, 30/04/2026

Señor(a)
JULIO BASTIDAS
Calle 106 No. 85 – 74
Barranquilla

Contrato: 48136998

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de abril de 2026 radicada bajo el No. 26-010385 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 106 No. 85 – 74 de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la inconformidad con el cambio de medidor le informamos que esto ya fue objeto de estudio tal y como detallamos a continuación:

El día 3 de marzo de 2026 el señor JULIO C BASTIDAS MENDOZA presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cambio de medidor), del derecho de petición presentado por usted el día 21 de abril de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 3 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-112952 del 18 de marzo de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados con ocasión al cambio de medidor y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 21 de abril de 2026 relativo a inconformidad con el cambio de medidor, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-112952 del 18 de marzo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-112952 del 18 de marzo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*"

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a su petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
239949858